

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero artículo 85, y caso primero, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de enero de 1964.—El Secretario, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, P. D., José González.—590-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace público el acuerdo que se cita.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 53 y 76 de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, ha dictado, en el expediente número 759 de 1962, el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el artículo 7.º de la Ley de Contrabando y Defraudación vigente.

2.º Declarar responsable, en concepto de autora, a Carmen Lago Troncoso.

3.º Imponer a Carmen Lago Troncoso la multa de 520 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, a razón de un día de privación de libertad por cada diez pesetas de multa, por el plazo máximo de un año.

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de Carmen Lago Troncoso, cuyo último domicilio conocido era en la calle Abajo, número 8, Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 76 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se requiere a la inculpada para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o, poseyéndolos, no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el caso cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de enero de 1964.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—720-E.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda disolver la Agrupación que forman para sostenimiento de un Secretario común los Ayuntamientos de Fornells de la Selva y Llambillas (Gerona).

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Disolver la Agrupación que venían constituyendo los Municipios de Fornells de la Selva y Llambillas (Gerona) a efectos de sostener un Secretario común.

2.º Clasificar la plaza del Ayuntamiento de Fornells de la Selva, en la forma que se indica a continuación, con efectos desde el 1 de febrero de 1964, no clasificándose la Secretaría de Llambillas por ser objeto de nueva Agrupación:

Ayuntamiento de Fornells de la Selva (Gerona). Secretaría: Clase 11. Grado 14.

Madrid, 3 de febrero de 1964.—El Director general, José Luis Moris.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de línea de comunicaciones Madrid-Zaragoza».

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre declaración de urgencia de las obras comprendidas en el «Proyecto de línea de comunicaciones Madrid-Zaragoza»;

Resultando que el citado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 28 de junio de 1962 y que por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, el Decreto de 12 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes aplicables;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 12 de noviembre de 1959, la aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa deberá hacerse en cada caso por acuerdo del Ministro de Obras Públicas, a propuesta de esa Dirección General, y publicándose dicho acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de línea de comunicaciones Madrid-Zaragoza», a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Autorizar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles para incoar el correspondiente expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

ORDEN de 6 de febrero de 1964 por la que se declaran de urgencia las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Palencia-Alar».

Ilmo. Sr.: Examinada la propuesta formulada por la Delegación del Gobierno en la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles sobre declaración de urgencia de las obras comprendidas en el «Proyecto de electrificación del trayecto Palencia-Alar»;

Resultando que el citado proyecto fué aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1962 y que por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, el Decreto de 12 de noviembre de 1959 y demás disposiciones vigentes aplicables;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo del mencionado Decreto de 12 de noviembre de 1959, la aplicación del procedimiento de urgencia regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa deberá hacerse en cada caso por acuerdo del Ministro de Obras Públicas,

a propuesta de esa Dirección General, y publicándose en el «Boletín Oficial del Estado».

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de electrificación del trayecto Palencia-Alar», a los efectos de aplicación del procedimiento de expropiación de urgencia regulado en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

2.º Autorizar a la Red Nacional de Ferrocarriles Españoles para iniciar el correspondiente expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1964

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Iberduero, S. A.», para la ocupación de terrenos en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Pasajes, en el playazo de Rotetas, para instalar una central termoelectrónica.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», la ocupación de 27.500 metros cuadrados en la zona marítimo-terrestre de la bahía de Pasajes, en el playazo de Rotetas, con destino a la instalación de una central termoelectrónica, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 7 de febrero de 1964.—El Director general, F. Rodríguez Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baena y Cañete de las Torres.

Habiendo sido solicitado por don Manuel García Ordóñez el cambio de titularidad a favor de don José Navas Vico de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Baena y Cañete de las Torres (expediente número V-1.238), se hace público que con fecha 28 de junio de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don José Navas Vico en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de febrero de 1964.—El Director general, Pascual Loizenzo.—723-A.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de agosto de 1963 sobre distribución del crédito de 30.650.000 pesetas, figurado en el núm. 347.123/4, para gratificaciones por clases de adultos y direcciones de agrupaciones escolares.

Ilmo. Sr.: Consignado en el número 347.123/4 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 30.650.000 pesetas para «gratificaciones por clases de adultos, direcciones de graduadas de menos de seis secciones, premios y diferencias de sueldo no producidas por corrida de escala y clases de adultas en Escuelas nacionales, gratificaciones a las Maestras, Directoras y Auxiliares y quinquenios de 1.000 pesetas a las Profesoras especiales de estas enseñanzas», sin determinarse el importe o crédito correspondiente a cada servicio, se precisa a tal efecto acordar la distribución del referido crédito global; y teniendo en cuenta el Decreto de 22 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9 de marzo) y el número de clases de adultos y adultas y el de Directores y Directoras de agrupaciones escolares y el importe de los quinquenios de los Profesores especiales; que por la Sección Administrativa de Créditos del presupuesto, Sección de Contabilidad de Hacienda e Intervención General de la Administración del Estado ha sido tomada razón del gasto y fiscalizado el mismo con fechas 21 y 24 de junio pasado y 13 de agosto del corriente año, respectivamente.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el referido crédito global de 30.650.000 pesetas, figurado en el número 347.123/4 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se distribuya en la siguiente forma:

	Pesetas
A).—Por gratificaciones por cada una de las 3.700 clases de adultos o adultas que se establezcan por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a razón de 3.500 pesetas cada una	12 950.000
B).—Para gratificaciones a los Directores o Directoras de agrupaciones escolares (antes Escuelas graduadas), a razón de 4.500 pesetas los de seis o más unidades, 4.000 pesetas los de cinco unidades, 3.000 pesetas los de cuatro unidades y 2.500 pesetas los de tres unidades	17.520.000
C).—Para quinquenios a las Profesoras especiales de adultas, a razón de 1.000 pesetas cada uno	180.000
Total crédito	30.650.000

2.º Que con cargo a la partida del apartado a) se acreditarán las gratificaciones por clases de adultos y adultas que se autoricen por la Dirección General de Enseñanza Primaria.

3.º Que las gratificaciones establecidas en el apartado b) se acrediten en la forma reglamentaria a los Directores y Directoras de agrupaciones escolares (antes Escuelas graduadas) que desempeñen el cargo en propiedad con nombramiento acordado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Felipa Español Coll.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.580, interpuesto por doña María Felipa Español Coll contra Orden de 8 de marzo de 1962, que desestimó el recurso interpuesto sobre actuación de los Tribunales de Grado de la Licenciatura de Derecho de la Universidad de Barcelona, la Sala Tercera de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña María Felipa Español Coll contra resolución del Ministerio de Educación Nacional de 8 de marzo de 1962, la debemos confirmar y confirmamos por estimarla ajustada a derecho y absolvemos a la Administración de la demanda presentada contra ella, con expresa imposición de las costas causadas».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de enero de 1964 por la que se concede el derecho de entrada gratuitamente en los Museos y monumentos a los profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo interesado por el Subsecretario de Turismo, Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Turísticos, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes.

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho de entrada gratuita en los Museos, monumentos y Exposiciones dependientes de este Departamento a los profesores y alumnos de la Escuela Oficial de Turismo mediante la exhibición del carnet expedido por dicho organismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 30 de enero de 1964 sobre agrupaciones escolares en la provincia de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria de Pontevedra, en cumplimiento del Decreto 400/1962, de 22 de febrero, sobre agrupaciones escolares, y el informe de la Inspección Central,